



UA: ALCALDIA

Número de registro: 2023001751
Fecha de registro: 02/03/2023

Referencia: 2023/1913
Destinatario: JUNTA GENERAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
Dirección: CALLE FRUELA, 3
33007 OVIEDO
ASTURIAS
Núm. notificación: AY/00000004/0001/000013585

NOTIFICACIÓN

Adjunto se remite acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, aprobado por mayoría absoluta, de la Iniciativa Legislativa relativa a la Proposición de Ley del Derecho a la Participación Ciudadana en Asturias.

Documentos anexos:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
Certificado acuerdo plenario	<u>1461631027313555256</u> <u>6</u>
Diligencia	<u>1461407434031706041</u> <u>5</u>

Ayuntamiento de Mieres 2 de marzo de 2023 9:50:38
Documento firmado electrónicamente por
ANIBAL VAZQUEZ FERNANDEZ
Alcalde



UA: ALCALDIA

Referencia:	2023/1913
Procedimiento:	Correspondencia
Interesado:	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Representante:	
ALCALDIA (CARCAM)	

Adjunto se remite acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, aprobado por mayoría absoluta, de la Iniciativa Legislativa relativa a la Proposición de Ley del Derecho a la Participación Ciudadana en Asturias.

Se acompaña Memoria Justificativa y texto articulado de la Proposición de Ley.

Ayuntamiento de Mieres 2 de marzo de 2023 9:05:54
Documento firmado electrónicamente por
ANIBAL VAZQUEZ FERNANDEZ
Alcalde



AYUNTAMIENTO
DE
MIERES

UA: ALCALDIA

MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES (ASTURIAS)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO VIII.- INICIATIVA LEGISLATIVA RELATIVA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASTURIAS.

VISTA Memoria Justificativa y texto articulado de la proposición de ley; ambos documentos de fecha 03-02-2023, firmados por el Primer Teniente de Alcalde y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VISTO informe de la Oficial Mayor (Secretaria en funciones) de fecha 08-02-2023 incorporado al expediente.

CONSIDERANDO.- Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Ley 4/1984, reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y de la iniciativa popular, normativa aplicable a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tiene como objeto regular la forma de ejercer dicha potestad en el ámbito autonómico, en los términos y de acuerdo con los principios inspiradores recogido en su exposición de motivos.

CONSIDERANDO.- Que la citada norma en su artículo 3.1 dispone que “La iniciativa de los Ayuntamientos Asturianos se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley, aprobadas por la mayoría absoluta de, al menos, tres Corporaciones Municipales, cuyo censo no sea inferior en su conjunto a 10.000 electores” mientras que el apartado 2 del mismo artículo establece expresamente que “Al escrito de presentación, firmado por los Alcaldes, deberá acompañar: a) El texto articulado de la Proposición de Ley , precedido de una Exposición de Motivos, b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de las Corporaciones proponentes la tramitación y aprobación por la Junta General del Principado de la Proposición de ley, c) Una copia certificada por el secretario de cada Ayuntamiento del acta en que conste la adopción del acuerdo corporativo de ejercer la iniciativa legislativa, así como el texto de la Proposición de Ley, y que acredite el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Local.

VISTA propuesta de Alcaldía, de 9 de febrero de 2023.

VISTO dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, al Punto III, de la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2023.



AYUNTAMIENTO

DE

M I E R E S

UA: ALCALDIA

El Ayuntamiento Pleno, por **MAYORÍA ABSOLUTA** del número legal de miembros de la Corporación (14 votos a favor y 6 votos en contra), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el ejercicio de la iniciativa legislativa previsto en el artículo 3 de la Ley 4/1984 de 5 de junio reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos Asturianos y de la iniciativa popular, presentando en base a ello la “Proposición de ley del derecho a la participación ciudadana en Asturias” (precedido de una exposición de motivos), junto con el texto que justifica la iniciativa legislativa; recogiendo en los Anexos I y II a este acuerdo, el texto íntegro de ambos documentos, cuya transcripción literal es la siguiente:

ANEXO I

“PROPOSICIÓN DE LEY DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASTURIAS

Índice:

Exposición de motivos

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Principios básicos de la participación de la ciudadanía

Título II. El derecho a la participación

Artículo 5. Ámbito objetivo. Contenido del derecho

Artículo 6. Ámbito subjetivo. Titulares del derecho

Título III. Espacios y procesos participativos

Artículo 7. Formas de participación

Artículo 8. Los consejos sectoriales

Artículo 9. Los procesos participativos

Artículo 10. Las consultas populares

Artículo 11. La iniciativa reglamentaria popular

Artículo 12. Los jurados de la ciudadanía

Artículo 13. Los presupuestos participativos

Título IV. Organización política y administrativa

Artículo 14. El Consejo de Participación

Artículo 15. Función inspectora del Consejo de Participación

Artículo 16. Quejas y reclamaciones.

Artículo 17. Registro y tramitación de los procesos participativos

Artículo 18. Limitaciones a los procesos participativos

Artículo 19. Medidas de fomento y apoyo a la participación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La democracia representativa es un avance histórico de la humanidad que necesita ser



AYUNTAMIENTO
DE
MIERES

UA: ALCALDIA

complementada y ampliada con formas directas de participación de la ciudadanía. La emisión del voto en las convocatorias electorales no es suficiente y los poderes públicos han de contraer el compromiso de profundizar en la democracia, mediante el establecimiento de cauces materiales que permitan a todas las personas opinar e intervenir en los asuntos públicos en condiciones de igualdad.

II. La participación ciudadana está recogida como principio y como derecho en numerosos tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico español. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reconocen el derecho de cualquier persona a participar, directamente o a través de representantes libremente elegidos, en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos. Capacitar para participar efectivamente en una sociedad libre constituye uno de los objetivos que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encomienda a la educación pública.

En Europa, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y diversas resoluciones del Consejo de Europa y la Comisión Europea, avanza en medidas para favorecer la participación ciudadana en las decisiones que afectan a su futuro, promover una cultura de participación democrática y desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad, con una vinculación estrecha entre participación ciudadana y buen gobierno.

En el ámbito nacional, el artículo 9.2 de la Constitución Española consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, recogida como derecho fundamental en el artículo 23.1: «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

En Asturias la elaboración de esta ley tiene correspondencia con el proceso de reflexión y debate recogido en el Libro Blanco de Participación Ciudadana y fundamentalmente con el Estatuto de Autonomía de Asturias, artículo 9.2 y artículo 11.11, aunque se puede afirmar que la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, está literalmente atravesada por la noción de la participación.

En el ámbito local es de necesaria referencia la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 18 incorpora, dentro de los derechos y deberes de los vecinos: “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes”. Su artículo 69 impone a las corporaciones locales la obligación de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local”, con el límite del respeto a las facultades decisorias de los órganos de representación.

III. Además de un derecho, la participación ciudadana constituye una oportunidad para la mejora de la eficiencia y la eficacia de las políticas públicas. El conocimiento directo de los problemas a abordar, de las necesidades a satisfacer, así como de las alternativas de actuación, a través de procesos abiertos de participación pública, permite a las responsables políticas ampliar el fundamento, la motivación y el mejor cumplimiento de sus objetivos y resoluciones. Por otra parte, integrar la voz del común en la toma de decisiones es una garantía de la buena acogida y aceptación por la sociedad destinataria, cuyo bienestar, en último término, es el objetivo de todas las políticas públicas. Los múltiples y exigentes desafíos de Asturias no pueden afrontarse únicamente desde las instituciones.

Construir una Asturias económicamente pujante, con responsabilidad medio ambiental, socialmente inclusiva, y resiliente ante los impactos del calentamiento global requiere la contribución de toda la sociedad asturiana, y su implicación informada y activa en los procesos de diseño e implementación de las políticas es el mejor camino para conseguir este objetivo colectivo.



AYUNTAMIENTO

DE

MIERES

UA: ALCALDIA

IV. La presente Ley se inspira y da continuidad a la proposición de 2014 de la Junta General del Principado a las Cortes Generales de reforma constitucional sobre la iniciativa legislativa popular y el referéndum. Esta iniciativa fue aprobada con la finalidad de “disponer de instrumentos que hagan posible la intervención directa de la ciudadanía” y promover que “las decisiones políticas de especial trascendencia puedan ser sometidas a plebiscito de la ciudadanía”.

Esta ley desarrolla los derechos democráticos de la ciudadanía por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa a través de canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía, favoreciendo, así mismo, la eficacia de la acción política y administrativa. La ley se compone de 18 artículos, estructurados en 4 títulos, y 3 disposiciones finales.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ley, en cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.2 de la Constitución y 9.2.e del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, tiene por objeto regular la participación ciudadana en los asuntos públicos de Asturias en todo lo que no esté reservado a otras leyes, estatales o autonómicas.

Artículo 2. Finalidad

La ley persigue las siguientes finalidades:

- a. Hacer real y efectivo el derecho de participación de la ciudadanía.
- b. Instaurar una cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y en los hábitos de la ciudadanía.
- c. Mejorar la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- d. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas.
- e. Fomentar en especial la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- f. Fortalecer la vertebración de la sociedad civil.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplicará a la Administración Pública del Principado de Asturias, a los organismos y entidades que dependan de ella y, en el marco de la legislación básica del Estado, a los órganos de la Administración Local en el Principado de Asturias.

Artículo 4. Principios básicos de la participación ciudadana

En la interpretación y aplicación de esta ley se observarán los siguientes principios básicos de la participación ciudadana:

- a. Universalidad: el derecho a la participación se extiende al conjunto de la ciudadanía asturiana en igualdad de condiciones, sin discriminación, y superando los desequilibrios territoriales, sociales y económicos existentes.
- b. Transversalidad: el derecho a la participación atraviesa todas las políticas desarrolladas por los agentes incluidos en su ámbito de aplicación.
- c. Transparencia: el derecho de acceso a la información pública reconocido y regulado en las leyes constituye un componente esencial para el ejercicio del derecho, así como el conocimiento de los diversos intereses de las personas y entidades concernidas en los procesos de decisión.
- d. Eficacia: el ejercicio de la participación resulta útil y contribuye de manera efectiva al diseño,



AYUNTAMIENTO DE MIERES

UA: ALCALDIA

gestión y evaluación de las políticas públicas.

e. Continuidad: la participación ciudadana no es un evento aislado o puntual, sino un proceso constante y mantenido en el tiempo.

f. Accesibilidad: el empleo de diversos canales y herramientas adaptados a todas las necesidades previene la exclusión de sectores de la población, incluyendo la afectada por la brecha digital.

g. Rendición de cuentas: la responsabilidad y el compromiso de las administraciones públicas garantizan que las herramientas de participación tienen un resultado que será devuelto o comunicado a las personas y entidades participantes.

h. Planificación: la participación no se improvisa, sino que responde a un programa o plan previamente establecido, con unos objetivos y límites claros y conocidos.

TITULO II. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 5. Ámbito objetivo. Contenido del derecho

1. El derecho ciudadano regulado en la presente Ley permite el acceso a toda información pública, sin más limitaciones que las previstas en la Ley de Transparencia 8/2018, a iniciar o promover los procesos participativos previstos en esta ley y a recibir respuestas de las administraciones ante las iniciativas de los procesos participativos, y se extiende a la participación en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas de las administraciones públicas.

2. La participación podrá plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público sobre los que la Administración pública correspondiente ostente competencias y que revistan relevancia para la calidad de vida y el bienestar de un determinado sector o colectivo de la población asturiana, o de ésta en su conjunto.

3. El resultado del ejercicio del derecho en sus diversas modalidades, espacios y procesos no tendrá carácter vinculante para las administraciones sujetas. En el caso de no asumir sus conclusiones, tanto total como parcialmente, el órgano competente deberá motivar expresamente y hacer pública las razones o intereses públicos de su decisión, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del procedimiento participativo.

Artículo 6. Ámbito subjetivo. Titularidad y ejercicio del derecho a la participación.

1.- Son titulares del derecho a participar en los procesos regulados en esta Ley todas las personas, españolas o extranjeras, mayores de 16 años y empadronadas en Asturias. Las personas extranjeras deberán tener residencia legal en España de acuerdo con la legislación de extranjería.

2.- Los ciudadanos españoles mayores de 16 años y residentes en el extranjero que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Asturias podrán intervenir en los procesos participativos sobre asuntos que les conciernan de manera directa.

3.- El ejercicio del derecho de participación en los procesos regulados en esta Ley se realizará de manera directa por las personas legitimadas para ello o a través de las entidades asociativas de participación ciudadana.

4.- A los efectos de la presente Ley tendrán la consideración de entidades asociativas de participación ciudadana:

a) Las organizaciones privadas sin ánimo de lucro válidamente constituidas, cuyo ámbito de actuación sea el propio del territorio del Principado de Asturias y tengan entre sus objetivos, de acuerdo con sus normas fundacionales, bien el fomento de la participación ciudadana en general o bien la intervención en los asuntos objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que, organizadas como plataformas, movimientos,



AYUNTAMIENTO

DE

M I E R E S

UA: ALCALDIA

foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, se constituyan para intervenir en uno de los procesos participativos previstos en la presente Ley.

TITULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7. Espacios de Participación

El derecho a la participación de la ciudadanía se podrá ejercer a través de las siguientes modalidades:

- 1).- Observatorios o consejos sectoriales
- 2).- Procesos participativos:
 - 2.1. Las consultas populares
 - 2.2. Los foros de ciudadanía jurados participativos
 - 2.3. Los jurados participativos

Artículo 8. Los Observatorios o Consejos Sectoriales

1. Se podrán constituir observatorios o consejos sectoriales para la información, consulta, deliberación y asesoramiento de los departamentos de las Administraciones Públicas en asuntos de su competencia, con la finalidad de implicar a las asociaciones, entidades y colectivos interesados en la materia de que se trate.
2. Los Observatorios o Consejos sectoriales en su naturaleza, funciones, composición y organización, se diseñarán y regularán reglamentariamente.

Artículo 9. Las consultas populares

- 1.- El Presidente de la Comunidad Autónoma, por iniciativa propia o a petición de cinco mil personas titulares del derecho de participación de acuerdo con el artículo 3 de la presente Ley, podrá convocar consultas populares para recabar la opinión de un determinado sector o colectivo de la población sobre asuntos de interés que sean competencia de la Comunidad Autónoma.
- 2.- En estas consultas podrán votar las personas titulares del derecho de participación conforme al artículo 3 de esta Ley y que formen parte del sector o colectivo de la población que haya sido convocado a expresar su opinión.
- 3.- El resultado de la consulta no es jurídicamente vinculante pero quien tenga competencia sobre la materia objeto de este proceso deberá de hacer públicos los motivos por los que, en su caso, decide apartarse de lo decidido mayoritariamente en la consulta convocada.
- 4.- El sistema de votación en estas consultas populares será desarrollado reglamentariamente, garantizando, en todo caso, que el voto sea personal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 10. La iniciativa reglamentaria popular

1. La ciudadanía podrá presentar propuestas de disposiciones reglamentarias en todas las materias que sean competencia de la Administración del Principado de Asturias. Las propuestas de disposiciones reglamentarias tendrán que ser avaladas por las firmas, debidamente acreditadas, de dos mil quinientas personas.
2. Las propuestas de disposiciones reglamentarias incluirán el texto cuya aprobación se pretende y una memoria en la que se expliquen los motivos que justificarían la aprobación de la iniciativa. Las propuestas se remitirán a la Consejería, organismo o entidad competente por razón de la materia que se pretenda regular.
3. La Consejería, organismo o entidad competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación, decidirá sobre la aceptación o rechazo de la propuesta.



AYUNTAMIENTO
DE
MIERES

UA: ALCALDIA

4. Los concejos asturianos, en los términos previstos en la legislación de régimen local, podrán articular procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales. La tramitación y aprobación de las ordenanzas y reglamentos se ajustará a lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 11. Los foros ciudadanos.

- 1.- Los foros ciudadanos se crearán a iniciativa de la Administración, a propuesta de mil personas titulares del derecho de participación o de cinco entidades asociativas de participación ciudadana.
- 2.- El foro ciudadano tiene como finalidad debatir sobre la oportunidad de llevar a cabo una concreta política pública y acerca del contenido de la misma.
- 3.- Cada foro ciudadano estará formado por un mínimo de quince personas y un máximo de treinta elegidas por sorteo entre quienes estén inscritas en el Registro de Participación Ciudadana y por cinco representantes, también elegidos por sorteo, de las entidades asociativas de participación ciudadana inscritas en el Registro. Adicionalmente, la Administración podrá designar, de entre sus empleados y funcionarios, cinco personas especialistas en la política pública sobre la que se debatirá en el foro ciudadano.
- 4.- El análisis que resulte del debate en el foro ciudadano será objeto de publicación en la página web de la Administración responsable de la política pública estudiada y se remitirá a la Junta General del Principado.
- 5.- El procedimiento de constitución de los foros ciudadanos y su funcionamiento se regularán en una norma reglamentaria.

Artículo 12. Los jurados ciudadanos.

- 1.- Los jurados ciudadanos se crearán a iniciativa de la Administración, a propuesta de mil personas titulares del derecho de participación de acuerdo con el o de cinco entidades asociativas de participación ciudadana.
- 2.- El jurado ciudadano tendrá como finalidad realizar una valoración de los resultados que ha producido un concreto programa, proyecto o intervención de la Administración Pública.
- 3.- Cada jurado estará formado por nueve personas elegidas por sorteo entre quienes estén inscritas en el Registro de Participación Ciudadana y por tres representantes, también elegidos por sorteo, de las entidades asociativas de participación ciudadana inscritas en el Registro. Adicionalmente, la Administración podrá designar, de entre sus empleados y funcionarios, tres personas especialistas en la materia que ha de ser evaluada por el jurado ciudadano.
- 4.- La valoración que realice el jurado ciudadano será objeto de publicación en la página web de la Administración responsable del programa, proyecto o intervención analizados y se remitirá a la Junta General del Principado.
- 5.- El procedimiento de constitución de los jurados ciudadanos y su funcionamiento se regularán en una norma reglamentaria.

TITULO IV. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 13. El Consejo de Participación

1. El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de velar y promover la participación ciudadana establecida en la presente ley, así como la observancia y efectividad de sus normas y procedimientos. El Consejo responderá a los principios de independencia, transparencia, objetividad y neutralidad en el desempeño de sus funciones.



AYUNTAMIENTO

DE

MIERES

UA: ALCALDIA

2. El Consejo de Participación Ciudadana tiene personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.
3. Estará constituido por las siguientes personas:
 - a) Presidencia, corresponderá a una persona con experiencia acreditada en participación, elegida a propuesta de la Junta General del Principado de Asturias.
 - b) Vocales representando al Consejo de Transparencia del Principado de Asturias, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, la Consejería con competencias en materia de participación, la Federación Asturiana de Concejos y un representante elegido entre las organizaciones sociales.
 - c) La secretaria corresponderá a la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de participación.
4. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana no tendrán remuneración, sin perjuicio de que sus miembros sean indemnizados por los gastos en los que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones en los términos previstos en la legislación vigente. Su mandato será de 5 años con la excepción de la secretaria del Consejo.
5. Al menos una vez al año, el Consejo convocará a representantes de entidades incorporadas al Registro de Participación Ciudadana con el objeto de intercambiar pareceres y adoptar los acuerdos que se consideren oportunos en el marco de las competencias del Consejo.

Artículo 14. Función inspectora del Consejo de Participación

El consejo de participación en ejercicio de su función inspectora podrá recabar por sí mismo, y sin intermediación de ningún otro sujeto u órgano, la información, los datos o documentos necesarios para el desarrollo de sus competencias. Asimismo, podrá acceder a los servicios y dependencias de cualquier órgano o ente del Sector Público asturiano, y recabar de sus titulares o responsables la información que consideren precisa.

Artículo 15. Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones se efectuarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. El Consejo de Participación será la instancia única encargada de su resolución. Previamente se dará trámite de audiencia para que aleguen lo que a su derecho convenga a las personas que pudieran resultar afectadas. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá estimada. La resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 16. Registro y tramitación de los procesos participativos

1. Se establecerá un registro de los procesos participativos autonómicos y locales, en donde se harán constar fechas, iniciativas, promotores y resultados de todos los procesos participativos y las actas correspondientes a los Consejos sectoriales.
2. Para solicitar la realización de un proceso participativo en el ámbito autonómico o local, las personas o entidades promotoras dirigirán su solicitud al órgano competente, determinando los siguientes extremos: el tipo de proceso de participación ciudadana, el asunto o asuntos objeto de deliberación, un resumen de la propuesta y el cauce de comunicación.
3. Para iniciar el proceso deliberativo de iniciativa ciudadana se requerirá el apoyo de un mínimo de firmas válidas, previamente establecidas, antes de la publicación en el boletín oficial correspondiente y en el portal o página web del órgano competente. La duración máxima del período de deliberación en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde su apertura.



AYUNTAMIENTO
DE
MIERES

UA: ALCALDIA

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales que correspondan.

5. El Principado de Asturias promoverá un sistema público de participación digital, basada en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la presente ley. El desarrollo será de software libre, provisto de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

Artículo 17. Limitaciones a los procesos participativos

Atendiendo a la complejidad de su realización se determinará el número de procesos participativos que puedan realizarse cada año, una limitación que en ningún caso podrá ser inferior a seis procesos participativos al año, tanto en el ámbito autonómico como en cada una de las entidades locales. Así mismo, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o la inadmisión de la iniciativa.

Artículo 18. Medidas de apoyo a la participación ciudadana

1. Las Administraciones públicas asturianas y sus órganos de gobierno pondrán en marcha y consolidarán las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad asturiana, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de Asturias.

2. Las medidas de fomento consistirán en:

- a) Difundir la cultura de la participación como una forma de intervención ciudadana en el desarrollo y control de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales.
- b) Divulgar el conocimiento de los procesos de participación ciudadana previstos en la presente Ley.
- c) Facilitar el conocimiento y uso de las herramientas y recursos tecnológicos adecuados para acceder a la información pública y para intervenir en los procesos participativos regulados en esta Ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final: Desarrollo reglamentario y entrada en vigor

Se autoriza al Consejo de Gobierno para, en el ámbito de su competencia y en el plazo de seis meses, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley. En este plazo los municipios asturianos aprobarán o adaptarán lo reglamentos pertinentes y la ley entrará en vigor, después de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.”

ANEXO II

“JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

Más y mejor democracia para hacer real y efectiva en Asturias la participación ciudadana en los asuntos públicos



AYUNTAMIENTO DE MIERES

UA: ALCALDIA

"Una democracia no puede imponer o regalar la liberación de la Necesidad, debe ganársela". Sir William Beveridge. (Informe Beveridge, 1942)

"Las comunidades, en lugar de las instituciones que son distantes, frías y jerárquicas, suelen ser mucho mejores para identificar necesidades y diseñar soluciones". (W. Beveridge, 1946)

Participar en los asuntos públicos significa formar parte de las deliberaciones y tomar parte en las decisiones, es decir, tener capacidad de intervención. Hace más de medio siglo, Sherry Arnstein propuso tipificar la participación social en forma de una escalera de ocho peldaños. De abajo arriba, a partir del sexto escalón la participación cobra pleno sentido y otorga a la ciudadanía, a través de órganos democráticos, la capacidad de intervención en los asuntos públicos y en los servicios e instituciones que la sociedad se da a sí misma.

La participación ciudadana es un derecho democrático todavía no incorporado a la legitimidad institucional, al igual que otros derechos no reconocidos o no implementados. El déficit o deuda democrática de este derecho se reconoce fácilmente en nuestra sociedad por la distancia entre los principios inspiradores del sistema y su funcionamiento real, y por la incapacidad para encauzar los conflictos entre gobernantes y gobernados.

La participación permitirá evolucionar desde un sistema de democracia representativa (que autoriza a unos pocos a actuar en nombre de la mayoría) a un modelo de democracia avanzada, de gobierno abierto del estado y la administración pública, íntimamente vinculado a la transparencia, la rendición de cuentas y "los principios de buen gobierno".

Reivindicaciones que, en su conjunto, configuran un nuevo contrato social entre el poder político y la administración pública con la ciudadanía. Un nuevo modelo normativo de ética pública democrática impulsará burocracias competentes, generará confianza, construirá integridad e independencia y, en definitiva, profundizará en la democracia.

La historia del mundo occidental se ha edificado sobre un doble principio recogido en el derecho romano: el derecho privado a la propiedad (el poder de los propietarios) y el derecho público a la soberanía del estado (el poder político), que está en la base de la separación entre la sociedad civil y el estado, y en el origen de las dificultades para desarrollar procesos de participación de la ciudadanía. La hegemonía neoliberal de las últimas décadas ha acrecentado el alejamiento ciudadano de los asuntos públicos, sustituyendo el rol potencial de actor social por el rol real de consumidor o cliente, y contribuyendo activamente a consolidar el modelo político de democracia representativa o delegada, que en la práctica desestima la "esfera pública", es decir, la generación de un espacio compartido entre la sociedad civil y el poder político.

Avanzar hacia la democracia participativa desde la actual "democracia inactiva", en donde la ciudadanía se limita a seleccionar a los representantes del poder político, es un mandato de la Constitución Española, también contemplado en el art. 25 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y no una potestad discrecional de los poderes públicos. La participación de la ciudadanía es además, en estos momentos, una necesidad y una urgencia democrática por la tendencia incrementada en los últimos años de insatisfacción social con la democracia y desconfianza hacia los políticos y la política, como se puede constatar por el auge de los movimientos autocráticos en todo el mundo.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, dado que este mandato constitucional ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional, estableciendo que el referéndum (la herramienta por antonomasia de la democracia directa) es una competencia exclusiva del Estado, el desarrollo de la democracia desde las Comunidades Autónomas y los Municipios no puede tener condición referendaria.



AYUNTAMIENTO
DE
MIERES

UA: ALCALDIA

Hacer real y efectivo el derecho a la participación en Asturias

En Asturias, el derecho a la participación está recogido en el Estatuto de Autonomía, artículo 9.2 y el artículo 31.1, con posterior desarrollo en la Ley 4/1984 que regula la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y la iniciativa popular en el Principado. En este último caso, la ley exige un considerable esfuerzo al requerir un mínimo de 10.000 firmas acreditadas, reunidas en el plazo de tres meses, con además reducidas expectativas en cuanto al resultado del proceso.

Una norma, por tanto, de difícil viabilidad y limitada eficacia (como se ha comprobado en la práctica), que recuerda a la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) de ámbito estatal, que exige 500.000 firmas, en evidente contraste con las facilidades otorgadas en otros países, como las 15.000 firmas requeridas en Portugal o las 5.000 de Eslovenia.

Los procesos participativos son los instrumentos por los que la ciudadanía puede intervenir en los asuntos públicos sin ser representantes populares. La activación de cualquiera de estos instrumentos requerirá el aval de un determinado número de firmas a establecer

Requieren la constitución de un Consejo de Participación, para la evaluación y seguimiento de los procesos participativos, y una Oficina y un Registro para el ejercicio de este derecho, en donde se pueden inscribir personas físicas, entidades asociativas constituidas sin ánimo de lucro, y agrupamientos sin personalidad jurídica que se conforman para intervenir en un determinado proceso. Es obligada la transparencia, el funcionamiento democrático, la publicidad y el pluralismo.

La participación incluye a todas las personas residentes en Asturias, con independencia de su nacionalidad y de conformidad con el Consejo de Europa, se acogerán a este derecho todas las personas mayores de 16 años.

La ley que se pretende impulsar establece varias modalidades de procesos participativos, a saber:

- i. Consultas populares con la finalidad de someter a votación popular cualquier materia que sea competencia de la Comunidad Autónoma y/o Entidades Locales. El resultado de la votación no es jurídicamente vinculante pero tendrá publicidad y será remitido a la Junta General del Principado / Pleno Municipal, en el caso de no aceptarse lo decidido, con publicidad de los motivos que justifiquen la decisión.
- ii. Mesas o jurados de ciudadanía al objeto de evaluar el resultado de un determinado programa o intervención pública. Necesitará el apoyo de las firmas acreditadas que se determinen. De composición tripartita, con personas elegidas por sorteo, la entidad (o persona) promotora de la iniciativa y funcionarios o expertos designados por la Administración. El resultado será objeto de publicidad y remitido a la Junta General del Principado o al Pleno Municipal correspondiente.
- iii. Iniciativas legislativas populares. Con el propósito de promover una política normativa concreta con el aval de las firmas que se determinen debidamente acreditadas a iniciativa de personas y entidades asociativas inscritas en el Registro de Participación.
- iv. Presupuestos participativos. En cada ejercicio presupuestario, cada Consejería tendrá como mínimo una partida presupuestaria de carácter participativo. La ciudadanía adquiere el derecho a proponer y decidir la asignación de recursos públicos. El mismo procedimiento se seguirá en las entidades locales. Al finalizar el ejercicio se dará cuenta pública de su ejecución y resultados.
- v. Consejos Comunitarios Sectoriales. Promover la creación de órganos sectoriales de participación ciudadana, que integren a la administración, la ciudadanía y los profesionales del sector, con la finalidad de que su interacción y confluencia permitan mejorar la transparencia, la implicación y la eficiencia de los servicios públicos. Los reglamentos de estos consejos tendrán, al menos, carácter consultivo preceptivo, aunque no vinculante."



AYUNTAMIENTO
DE
MIERES

UA: ALCALDIA

SEGUNDO.- Instar al Sr. Alcalde la remisión del escrito de presentación que se acompañará de la documentación exigida en el artículo 3.2 de la Ley . Dicha presentación debe realizarse conjuntamente por tres corporaciones municipales, cuyo censo no sea inferior en su conjunto a 10.000 electores.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad establecida en el Art.206 del R.D.2568/86.

VºBº

Ayuntamiento de Mieres 27 de febrero de 2023 13:37:51
Documento firmado electrónicamente por
ANIBAL VAZQUEZ FERNANDEZ
Alcalde

Ayuntamiento de Mieres 27 de febrero de 2023 9:17:17
Documento firmado electrónicamente por
MARIA JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretaria en funciones

Diligencia/ para hacer constar que la anterior certificación se remite a Alcaldía, con expediente, a los efectos oportunos.

Ayuntamiento de Mieres 27 de febrero de 2023 13:57:53
Documento firmado electrónicamente por
MARIA JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretaria en funciones